

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1316/2011

La Paz, 06 de septiembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada en 20 de julio de 2011 por la empresa QUIROGA & MENDOZA, representada legalmente por Florentino Quisbert Limachi con cédula de identidad N° 3380812 La Paz, pidiendo la RENOVACIÓN y RECATEGORIZACIÓN de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la CATEGORÍA COMERCIAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial respectivamente, y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el REGLAMENTO establece en su artículo 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy ANH, la renovación de su registro.

Que, a la fecha se han cumplido más de dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 0755/2009 de fecha 27 de julio de 2009, que dispuso la Inscripción de la empresa instaladora unipersonal QUIROGA & MENDOZA en la categoría domestica, por lo que corresponde proceder con la Renovación de su Registro.

Que, el artículo 15 del REGLAMENTO establece que cualquier empresa podrá solicitar se proceda a su Registro en otra categoría acompañando para tal efecto la totalidad de los requisitos establecidos. El Registro de una empresa a otra categoría no significa la revocatoria automática del Registro que le fue otorgado inicialmente, salvo que la misma Empresa así lo solicite o que tenga lugar lo previsto en el artículo 18 del REGLAMENTO.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 2035/2011 de fecha 30 de agosto de 2011, la empresa QUIROGA & MENDOZA cumple con los requisitos técnicos para la renovación y recategorización de su registro en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la ANH, y así poder realizar trabajos en la Categoría Comercial.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2009 de 6 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO;

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de

1994; la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la RENOVACIÓN y RECATEGORIZACIÓN del registro de la empresa unipersonal QUIROGA & MENDOZA, en la CATEGORÍA COMERCIAL del Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la ANH, teniendo para el efecto el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- MARCO ANTONIO LOBO PANIAGUA Técnico de Proyectos I y II
- DANIEL CLETO MAMANI HUAYHUA Instalador I y II

SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

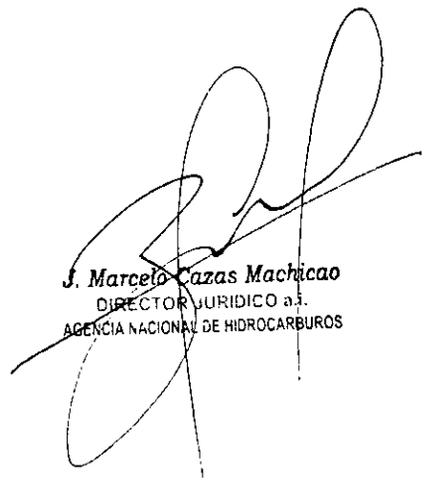
CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del REGLAMENTO.

Notifíquese, cúmplase y archívese.



Andrea Daniela Peñaloza Aguilá
Asesora Legal
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.s.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS